

Destino: Legalización de obras de vallado y esparcimiento (jardines, duchas, alumbrado) en terrenos de dominio público. Plazo concedido: Veinte años.
Canon: Ochenta (80) pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Las obras autorizadas quedarán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de julio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21076 *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se autoriza la creación del Departamento de «Historia medieval» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Historia medieval», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1874/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Historia medieval» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

21077 *ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se autoriza a la Sección de Formación Profesional de Atarfe (Granada) y al Instituto de Formación Profesional de Móstoles (Madrid) a impartir el Curso de Adaptación.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por las Delegaciones Provinciales de Granada y Madrid solicitando para la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Atarfe y el Instituto de Formación Profesional de Móstoles el Curso de Adaptación y, teniendo en cuenta las razones alegadas en los mismos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Atarfe (Granada) y al Instituto de Formación Profesional de Móstoles (Madrid) a impartir, a partir del próximo curso académico 1981-82, el Curso de Adaptación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21078 *ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 11 de mayo de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Saucedo Marín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Saucedo Marín contra resolución de fecha 29 de octubre de 1979 sobre separación definitiva del servicio, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de mayo de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Andrés Saucedo Marín, Profesor de Educación General Básica, contra acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, por los que se impuso al recurrente la sanción disciplinaria de separación del servicio, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones sancionadoras por estar ajustadas a derecho; absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. No hacemos especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la dictada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

21079 *RESOLUCION de 6 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral de la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras».*

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 8 de junio de 1981, suscrito por las representaciones de la Empresa y la de los trabajadores, con fecha 3 de junio y rectificado en 29 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en su artículo 2.º.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL «ADARO DE INVESTIGACIONES MINERAS, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.» y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal, territorial y funcional, se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales que no sean de derecho necesario absoluto y constituye la expresión del acuerdo libremente adoptado por ambas partes.

Art. 2. *Ambito personal*.—El Convenio afectará a la totalidad del personal fijo de la plantilla de la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», y que presta sus servicios en la misma, con las excepciones siguientes:

a) El personal cuya actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero y siempre que su actividad sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

b) El personal que preste sus servicios en Centros de trabajo de la Empresa cuya actividad principal sea la explotación, aprovechamiento o beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.

c) El personal con contrato de trabajo en prácticas y el contratado a efectos de formación laboral, a tiempo parcial o a domicilio. Este personal se regirá por las condiciones pactadas individualmente con la Empresa.

d) El personal con contrato temporal de trabajo que se regirá por las condiciones pactadas individualmente con la Empresa y en su defecto por las de obligado cumplimiento para